

Ignacio online

## Vacaciones Empleados de Casas Particulares

Vacaciones Servicio Doméstico. **Particularidades** para su liquidación y otorgamiento en el marco de la ley 26844

La ley 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares incorporó nuevos derechos para el personal de casas particulares, igualándolo otros con los de lostrabajadores en relación de dependencia.

La licencia anual por vacaciones es uno de los derechos que se equipararon a las de lostrabajadores de la Ley de Contrato de Trabajo con excepción de la antigüedad mínima que se establece en 6 meses.

En el régimen anterior del decreto 326/56, solamente se establecía una escala de días de vacacionessegún la antigüedad sin aclarar la forma de otorgamiento o la retribución de las mismas.

Con el nuevo régimen, el empleado/a gozará de un período de licencia anual ordinaria de vacacionespagas, conforme la retribución normal y habitual de:

Antigüedad	Vacaciones
Mayor a 6 meses y no exceder los 5 años	14 días corridos
Mayor a 5 años y no exceder los 10 años	21 días corridos
Mayor a 10 años y no exceder los 20 años	28 días corridos
Mayor a 20 años	35 días corridos

Para determinar la extensión de la licencia anual por vacaciones se tendrá en cuenta la antigüedad que tuviese el empleado al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Por ejemplo, si una empleada que ingresó el 5/12/2008, comienza sus vacaciones el 1° de noviembre, le corresponderán 21 días, ya que al 31/12/2013, su antigüedad será mayor a los 5 años.

### **Requisitos para su goce íntegro**

Para tener derecho cada año al período de vacaciones, el empleado deberá haber prestado servicios durante 6 meses del año calendario o aniversario respectivo con la regularidad propia del tiempo diario y semanal de trabajo correspondiente a la modalidad de prestación contratada.

En su defecto, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo, que serán gozados en días corridos.

### **Comienzo de la licencia**

La licencia anual se otorgará a partir de un día lunes o del primer día semanal de trabajo habitual, o el subsiguiente hábil si aquéllos fueran feriados.

### **Época de otorgamiento**

El empleador tendrá derecho a fijar las fechas de vacaciones entre el 1° de noviembre y el 30 de marzo de cada año.

### **Retribución**

La ley establece que las vacaciones se pagarán conforme la retribución normal y habitual, por lo que no se incluye un “plus vacacional” como sí sucede con los trabajadores comprendidos en la LCT.

Para el Personal sin retiro, el empleador deberá abonar una suma de dinero en reemplazo de las prestaciones de habitación y manutención. Este importe será fijado por la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares (CNTCP) y/o convenio colectivo de trabajo, no pudiendo ser inferior al 30% del salario diario percibido por el trabajador por cada día de licencia, siempre que el trabajador se tome las vacaciones ausentándose del domicilio de trabajo, ya sea por voluntad propia o por imposición de sus empleadores.

Época de pago: el importe correspondiente a los días de vacaciones deberá ser satisfecho antes del comienzo de las mismas.

### **Omisión del otorgamiento**

Si vencido el plazo para efectuar la comunicación a la empleada/o de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, el personal podrá hacer uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello y de modo tal que la licencia concluya antes del 31 de mayo.

#### **Notificación**

El empleador deberá dar aviso al trabajador con una anticipación de 20 días indicando la época de goce.

### **Fraccionamiento de las vacaciones**

La ley otorga la posibilidad de que el trabajador pueda solicitar el fraccionamiento de la licencia ordinaria en tanto se garantice un período continuo de vacaciones no inferior a  $\frac{2}{3}$  partes de lo que corresponda a su antigüedad.